



BANDO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN HACE SABER

Visto el fin del Estado de Alarma, de conformidad con el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitarias por la covid-19.

Dichas medidas son las siguientes:

- **MOVILIDAD Y ENCUENTROS**
 - **Se levanta el cierre perimetral en Castilla-La Mancha.**
 - **Se levanta la limitación de movilidad en horario nocturno.**
 - Se recomienda a la ciudadanía limitar los grupos a un **máximo de 10 personas**, salvo las personas convivientes, y evitar encuentros sociales o familiares fuera del grupo de convivencia estable.
- **MASCARILLA (uso obligatorio)**
 - Las personas de edad igual o mayor de seis años deberán usar mascarilla en las vías públicas, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio. La utilización de pantallas faciales no exime de la utilización de mascarilla.
 - Se debe hacer un uso adecuado de la mascarilla, que deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido. El tipo de mascarilla que se debe emplear no tendrá válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla puede estar recomendada.

No será exigible el uso de mascarilla:

- En el ejercicio de deporte individual al aire libre o realización de actividades de carácter no deportivo que supongan un esfuerzo físico, al aire libre y de forma individual, manteniendo, en todo caso, la distancia mínima de metro y medio con otras personas que no sean convivientes.
- En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- En las piscinas públicas o privadas de uso comunitario y en zonas de baño naturales, durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios. Para los desplazamientos y paseos será obligatorio el uso de mascarilla.
- Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. La acreditación de estas causas no requerirá justificante médico, siendo suficiente la declaración responsable firmada por la persona que presenta la causa de exención.
- **TRANSPORTE**
 - En las estaciones de autobuses no podrá superarse el **75 por ciento del aforo** en sus zonas comunes.
 - Ocupación en el transporte público regular y discrecional de viajeros en autobús.- Todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.
 - En los transportes públicos regulares de viajeros en autobús de ámbito metropolitano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrá ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y el **75 por ciento de las plazas disponibles de pie**, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.



AYUNTAMIENTO AJOFRIN

- En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo. Cuando el nivel de ocupación no sea máximo, se procurará que la plaza del asiento del copiloto quede libre.
- En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas, podrán viajar dos personas. **El uso de guantes será obligatorio** por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido.
- En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo.
- En los vehículos en los que únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.
- Se prohíbe la ingesta de productos líquidos y sólidos en el transporte público.
 - **HOSTELERÍA, OCIO Y RESTAURACIÓN**
- Espacio interior. Los establecimientos de hostelería, restauración, actividades de ocio y similares no podrán superar el **75 por ciento de su aforo** para consumo en el interior del local. El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en las mesas. **Se suprime el servicio en barra.**
- Terrazas. No tendrán restricción de aforo las mesas autorizadas por licencia municipal. En cada mesa o agrupación de mesas podrá haber como **máximo 10 personas**, manteniéndose la distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las mesas, y respetando la distancia interpersonal. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- La circulación de los usuarios en estos establecimientos será la necesariamente imprescindible para dirigirse a su mesa y desde esta al exterior, quedando prohibidas la realización de actividades de baile.
- Horario Establecer como horario **de cierre de los establecimientos a las 01:00 h como máximo y como horario de apertura a las 6:00 h**, excepto en los establecimientos que tengan horarios especiales que seguirán con el régimen de horario que tengan autorizado. Los establecimientos de horario especial no podrán vender o dispensar bebidas alcohólicas en dicha franja horaria.
- Higiene Estos establecimientos harán una **limpieza y desinfección del equipamiento**, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día entre la apertura y el cierre.
- Ventilación Se realizarán tareas de ventilación periódica de las instalaciones, de forma diaria, al menos tres veces al día y durante un mínimo de quince minutos con ventilación cruzada y regular.
- Se suprimen los bufets o autoservicios.
- Establecimientos y locales de juego y apuestas.- Los casinos de juego, establecimientos de juegos, zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales, salones recreativos, rifas y tómbolas y cualesquiera otros locales e instalaciones asimilables a los de la actividad de juegos y apuestas podrán realizar su actividad siempre que **no se supere el 75 por ciento del aforo permitido**.
 - Cuando en el juego sean utilizados naipes con los que el jugador no tenga contacto, habrá de procederse al cambio diario de los mismos. En caso de contacto con los naipes, **cada dos horas habrá de procederse a su higienización.**
 - Las personas usuarias de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre ellas, así como las personas trabajadoras que interactúen con dicha clientela, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos los **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** puestos a su disposición.



AYUNTAMIENTO AJOFRIN

- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.
- **MUSEOS**
 - Visitas a monumentos y otros.- Parques arqueológicos, yacimientos o monumentos visitables serán accesibles para el público siempre que las **visitas no superen el 75 por ciento del aforo** permitido. El número de visitantes en grupo no debe superar el máximo de 25 personas, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa.
 - Museos. Los museos y salas de exposiciones podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas sin superar un límite del **75 por ciento del aforo** permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.
 - El número de visitantes en grupo no debe superar el **máximo de 10 personas**, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa.
 - En la medida de lo posible, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.
- **COMERCIOS Y MERCADILLOS**
 - Locales comerciales. Tendrán que cumplir la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos un 1,5 metros. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
 - Mercadillos. Se limita la ocupación al **75% de puestos habituales**; los puestos de venta deberán estar separados entre sí un mínimo de **3 metros a cada lado**, debiendo garantizarse que el espacio entre puestos no es practicable para los usuarios; los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar estas limitaciones.
 - Centros Comerciales. **Zonas comunes y recreativas: se limita el aforo al 75 por ciento.**
- **CINE Y ESPECTÁCULOS**
 - **No deberá superar el 75% del aforo.**
 - Se prohíbe el consumo de productos de alimentación y la ingesta de bebidas en el desarrollo de estas actividades.
- **HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**
 - La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el **75 por ciento de su aforo**. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con una ocupación del **aforo máximo del 75 por ciento**. Estas actividades se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.
 - Se priorizará mantelería de un solo uso.
 - Disponibilidad de gel hidroalcohólico con capacidad virucida.
 - Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.
 - En las mesas se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
 - Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- **CELEBRACIONES**
 - Podrán realizarse en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que **no se supere el 75 por ciento de su aforo**. En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, distintos de los establecimientos de hostelería y restauración, se



AYUNTAMIENTO AJOFRÍN

deberá **respetar un máximo del 75 por ciento de su aforo** espacios al aire libre y **del 50 por ciento en espacios cerrados** y, en todo caso, un **máximo de 250 personas en espacios al aire libre o de 150 personas en espacios cerrados**.

- Fiestas y eventos populares. Para poder conseguir un adecuado control sobre la evolución de la epidemia, y en consideración del elevado riesgo de transmisión en la celebración de estos eventos, **se recomienda limitar al máximo las aglomeraciones durante la celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares**. Esta recomendación será objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

- **VELATORIOS Y CULTO**

- Velatorios. **Máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 30 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes**.
- Enterramiento o cremación. La participación en la comitiva fúnebre de la persona fallecida se restringe a un **máximo de 50 personas**, entre familiares y allegados, además del ministro de culto o persona asimilada.
- Lugares de culto. Sin limitación de aforo.

- **BIBLIOTECAS**

Actividad formativa no reglada.- Podrá impartirse de un modo presencial siempre **que no se supere un aforo del 75 por ciento** respecto del máximo permitido en cada aula y con un **máximo de hasta 25 personas**. A estos efectos, las Escuelas de música, danza y deportes inscritas en el registro de centros docentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrán el mismo tratamiento que los centros docentes.

Los instrumentos musicales que se compartan por varios alumnos deberán ser desinfectados tras su uso. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla FFP2 tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de los ocupantes del vehículo.

Formación profesional para el empleo gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación.- Podrá impartirse de forma presencial siempre que no se supere un aforo del setenta y cinco por ciento del centro en cada aula o espacio del centro.

Actividad formativa en orquestas, bandas y agrupaciones musicales.

Deberán garantizar la **distancia interpersonal de seguridad** o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. En caso de que no sea posible se reducirá la presencia ajustándose al aforo.

Los coros y agrupaciones vocales deberán garantizar una distancia interpersonal de seguridad de 2 metros.

Las **actuaciones y ensayos en exteriores o en recintos** diferentes a los habituales se realizará siguiendo las recomendaciones específicas de esos espacios y siempre guardando la distancia de seguridad.

Bibliotecas.- Prestarán los servicios ordinarios de préstamo y devolución de obras, lectura en sala y préstamo en red e interbibliotecario, incluido el libre acceso a los fondos documentales, sin que en la ocupación de las salas puedan superar **el 75 por ciento del aforo máximo permitido**. Este límite de ocupación será aplicable también a la realización de actividades culturales en las mismas.

En el caso de la devolución de materiales prestados, estos se someterán a una cuarentena de 72 horas.

Podrá hacerse uso de los medios tecnológicos de las bibliotecas destinados para el uso público, así como de catálogos de acceso público en línea o publicaciones electrónicas.

Archivos.- Prestarán sus servicios de manera presencial y por vía telemática, mediante solicitud y petición que será atendida por el personal técnico. Podrán realizarse actividades presenciales en los archivos sin superar **el 75 por ciento del aforo máximo permitido**.

- **CONGRESOS Y CONFERENCIAS.**

- No podrá superarse el **75 por ciento del aforo del lugar** en el que se lleven a cabo, **no debiendo superar en ningún caso los 75 participantes**. Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos 1,5 metros.

- **SERVICIOS SOCIALES**

Limitaciones en la actividad de determinados centros, servicios y establecimientos de servicios sociales y sociosanitarios.



Podrán permanecer abiertos con la siguiente limitación de aforo u ocupación:

Los centros de atención social o sociosanitaria continuada: **hasta el 75 por ciento del aforo.**

Los comedores sociales: **hasta el 75 por ciento del aforo.**

Las actividades formativas y demás actuaciones grupales de inclusión: **hasta el 75 por ciento del aforo.**

Estos porcentajes podrán modificarse mediante resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que podrá establecer también condiciones específicas para el desarrollo de las actividades, conforme a la normativa aplicable en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID-19. 3.

En relación al resto de centros sociosanitarios, la Consejería de Sanidad está trabajando en la redacción de una Orden que regulará todo lo concierniente a estos centros.

- **OCIO INFANTIL Y JUVENIL**

Actividades de ocio al aire libre.-

Se limitará el número de personas participantes **al 75 por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 250 participantes, incluyendo monitores y monitoras.**

En el resto de casos se limitará el número de participantes **al 75 por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 150 participantes, incluidos los monitores y monitoras.**

Establecimientos de ocio infantil.-

Los establecimientos que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles podrán desarrollar su actividad siempre que **no se supere el 75 por ciento de su aforo.**

El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente en mesa o en agrupaciones de mesas. **La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.**

Deberá garantizarse en todo caso el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de metro y medio, en particular evitando aglomeraciones de personas en la entrada o salida del local o dentro del mismo.

Deberá procederse a la ventilación del local de forma completa al inicio y final de cada sesión de su actividad.

Se reforzará la limpieza y desinfección de todos y cada uno de los elementos y espacios que entren en contacto con el público.

En todo caso podrá procederse a la apertura de las terrazas al aire libre de estos establecimientos, si las hubiera, en las mismas condiciones que el resto de terrazas de establecimientos de hostelería y restauración.

- **ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Actividad física deportiva al aire libre no federada. Podrá realizarse de forma individual o colectiva y sin contacto físico. **En grupos y al aire libre podrá practicarse en grupos de un máximo de 10 personas respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias**

Competiciones y actividades deportivas. Se podrán celebrar competiciones deportivas no federadas siendo de aplicación la regulación contenida en el artículo 5, apartados 4, 5, y 6 para los eventos multitudinarios, regulados en el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La actividad de deporte escolar y escuelas deportivas se asimilará en cuanto a su tratamiento a lo establecido para el deporte federado.

Asistencia de público en instalaciones deportivas. Los entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que no se supere **el 75 por ciento del aforo permitido.**

Práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica.- Podrá realizarse de forma **individual o colectiva, sin contacto físico y hasta un máximo de 25 personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos.** En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para las mismas.

Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos de tipo total, consistentes en el ejercicio de tareas dirigidas a la fase previa de la



AYUNTAMIENTO AJOFRÍN

competición, incluyendo los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas **hasta un máximo de 25 personas**.

Para la realización de entrenamientos y competiciones establecidas en este artículo, las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deberán disponer de un protocolo de actuación para entrenamientos y competición, siendo de aplicación el de su federación estatal de referencia si lo hubiese, en el que se identifiquen las actuaciones preventivas y las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las directrices reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a cada situación particular. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de la federación deportiva.

Instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos.- Podrá realizarse actividad deportiva en grupos de **hasta 10 personas, siempre que no se supere el 60 por ciento del aforo máximo permitido en espacios interiores y 75 por ciento en espacios al aire libre y que se garantice una distancia interpersonal de seguridad**.

Queda permitido el uso de vestuarios y duchas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y **no se superará el 50 por ciento del aforo**.

Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo básico sanitario de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente en esta materia.

- **PISCINAS**

Se deberá respetar el **límite del 75 por ciento de su capacidad de aforo**. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios.

Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

- **TABACO Y ALCOHOL**

Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública; con esta finalidad **se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas y hasta las 08:00 del día siguiente, excepto en aquellos establecimientos dedicados al servicio de la hostelería y restauración**. La Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos aplicarán las sanciones correspondientes.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos o asimilados en la vía pública o en espacios al aire libre.

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS EN AJOFRÍN A 10 DE MAYO DE 2021

LA ALCALDESA-PRESIDENTA